

## ACUERDO 2/2024 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS SOCIOSANITARIAS

En los términos de la Disposición Adicional Decimotercera del Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales, introducida por el Decreto Ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la DANA sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024, la Secretaria Autonómica del Sistema Sociosanitario, en sustitución del Director General de Infraestructuras Sociosanitarias, como órgano competente en materia de autorización, acuerda lo siguiente:

**PRIMERO.** El presente acuerdo resulta de aplicación, exclusivamente, a los centros de servicios sociales autorizados que tengan plazas diurnas en el ámbito de la Comunitat Valenciana, y que hayan recibido o vayan a recibir personas usuarias de centros, servicios o programas autorizados, incluso cuando no tengan reconocida ninguna prestación de servicios sociales, que se hayan visto afectados por la DANA, siempre que esos centros se encontrasen en alguno de los municipios en que se haya declarado la situación de emergencia o catástrofe.

**SEGUNDO.** Se habilita a los centros de servicios sociales receptores de las personas usuarias establecidas en el apartado PRIMERO a superar el número total de plazas autorizadas, como máximo en un 10%, durante un periodo máximo de 6 meses, prorrogable por iguales periodos, a contar desde la entrada en vigor del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 5 de noviembre de 2024, por el que se declara «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» el territorio damnificado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que ha afectado a amplias zonas de la Península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

**TERCERO.** Los centros de servicios sociales solo podrán recibir y atender a personas usuarias que pertenezcan al mismo ámbito de actuación en servicios sociales del centro receptor, salvo que se manifieste que existe la posibilidad de atender a personas usuarias de diferentes ámbitos de actuación, justificando que no se comparten los espacios en el mismo horario.

**CUARTO.** En todo caso, la iniciativa para incrementar las plazas de forma excepcional partirá de la Dirección General competente para la atención de las personas usuarias reubicadas, mediante informe justificativo de la persona titular de la Dirección General mencionada.

La iniciativa podrá realizarse a instancia de las entidades titulares de los centros de servicios sociales que vayan a recibir a las personas usuarias.



**QUINTO.** Presentado el informe justificativo mencionado en el apartado CUARTO, la persona titular de la Dirección General competente en materia de autorización dará cuenta de su recepción, pudiendo el centro receptor atender a las personas usuarias desde ese mismo día.

**SEXTO.** En todo caso, la reubicación de nuevas personas usuarias exigirá que se cuente con el personal necesario para atenderlas adecuadamente, de acuerdo con la ratio de personal establecida en la normativa que resultó de aplicación para la autorización del centro.

**SÉPTIMO.** En todo caso, para poder acogerse al presente acuerdo, los centros de servicios sociales deberán comunicar y/o acreditar con carácter inmediato:

- El número de personas que han sido reubicadas en el centro, determinando su identidad, procedencia y fecha de ingreso.
- La ubicación dentro del nuevo centro, determinando específicamente qué espacios han sido utilizados y cuántas personas usuarias están utilizándolos.
- La contratación del personal necesario para atender a las nuevas personas usuarias o, en su caso, acreditar la puesta a disposición del personal del centro de origen.

**OCTAVO.** En todo caso, se garantizará el servicio de transporte a las nuevas personas usuarias, bien a través de los medios del centro receptor, de una entidad subcontratada o de los medios del centro de origen.

**NOVENO.** Las personas usuarias trasladadas deberán reingresar en sus centros de servicios sociales de origen en cuanto estos centros vuelvan a estar operativos.

LA SECRETARIA AUTONÓMICA DEL SISTEMA SOCIOSANITARIO

(P.D. RESOLUCIÓN 15/05/2024)